



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Por acuerdo plenario de 30 de julio del 2025, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 160, de fecha 22 de agosto de 2025.

Durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a publicar, para general conocimiento, el texto íntegro de la ordenanza en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Cabe interposición de recurso contencioso administrativo ante la sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda, a 10 de noviembre de 2025.- La Concejala de Familia e Igualdad de Oportunidades.- Fdo.: María Ramajo Rodríguez.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 4

ID DOCUMENTO: 0V6k83zB2gaJ24AGOGFzgeVHIng=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



ORDENANZA REGULADORA
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA



ÍNDICE

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.—Concepto

Capítulo II.—Objetivos y principios reguladores

Capítulo III.—Modalidades

TÍTULO II.—CONTENIDO, EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

Capítulo I.—Contenido y extensión del servicio de ayuda domiciliaria

Capítulo II.—Contenido y extensión del servicio de comida a domicilio

Capítulo III.—Límites

Capítulo IV.—Incompatibilidades

TÍTULO III.—PERSONAS USUARIAS

Capítulo I.—Requisitos

Capítulo II.—Aportación económica

Capítulo III.—Derechos

Capítulo IV.—Deberes

TÍTULO IV.—NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Capítulo I.—Solicitud y documentación

Capítulo II.—Lugar de presentación

Capítulo III.—Instrucción del expediente

Capítulo IV.—Resolución

Capítulo V.—Inicio de la prestación

Capítulo VI.—Procedimiento de Urgencia

Capítulo VII.—Modificación y baja voluntaria

TÍTULO V.—SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Capítulo I.—Suspensión

Capítulo II.—Extinción

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL





ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARROYO DE LA ENCOIMIENDA

La entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, reguló las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía, por la Administración General del Estado, de un contenido mínimo común de derechos en cualquier parte del territorio del Estado español.

El artículo 23 de esta ley señala que el servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 45, otorga competencias en esta materia a los municipios con población superior a los 20.000 habitantes, en la línea con lo establecido por la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local. El artículo 48 detalla estas competencias, entre otras, la ayuda a domicilio.

El Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, es el instrumento mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

La Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, desarrolla el Sistema en Castilla y León y tiene por objeto regular la intensidad de protección de los servicios que forman parte del catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; el régimen aplicable a las prestaciones económicas y determinadas medidas de apoyo a las personas cuidadoras. Asimismo, se regulan los criterios de valoración de la capacidad económica de las personas beneficiarias del sistema, a efectos de determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

Por otra parte, la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León recoge la ayuda a domicilio en su artículo 78, como actuación de apoyo a la familia para permitir la permanencia de los menores en su domicilio y favorecer su cuidado y atención.

Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo, en el artículo 41 (otras actuaciones de apoyo a la familia), establece que cuando la intervención familiar no sea precisa o, en su caso, con el carácter de complementariedad a la misma podrá adoptarse además la ayuda a domicilio, cuyo objetivo es la permanencia del menor con su familia.





La asunción por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda hace necesario aprobar la presente normativa referida a la prestación de servicio de ayuda a domicilio en sus distintas modalidades, dando respuesta a las necesidades actuales de las personas mayores y personas en situación de dependencia, desde una perspectiva de atención centrada en la persona.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.—Concepto

Artículo 1.—La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Consiste en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio. Este servicio podrá comprender actuaciones de:

- a) Atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Atención de las necesidades domésticas.

Capítulo II.—Objetivos y principios reguladores

Artículo 2.—La prestación de ayuda a domicilio, por su carácter preventivo, socio-educativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
- Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
- Evitar y/o retrasar mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 3.—La prestación de ayuda a domicilio se rige por los principios recogidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.

Asimismo, se inspira en el principio de complementariedad que propicia una actuación de carácter subsidiario que en ningún caso pretende suplantar las responsabilidades familiares existentes.





Capítulo III.–Modalidades

Artículo 4.–El servicio de ayuda a domicilio incluye las siguientes modalidades.

- A) Servicio de ayuda domiciliaria: Comprende servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas, con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y con la promoción de la autonomía personal y el apoyo a las personas cuidadoras.
- B) Servicio de comida a domicilio: Consiste en el reparto a domicilio de comida y cena en frío para conservar en frigorífico y calentar en microondas en el momento del consumo.
- C) Servicio de ayuda a domicilio para Menores: el objeto de este servicio es lograr la permanencia del menor con su familia, apoyando a ésta en sus responsabilidades de atención para con él, que se orientará a compensar las limitaciones de autonomía y las carencias obstaculizadoras de la integración familiar mediante ayudas profesionales de tipo doméstico, personal, apoyo y refuerzo didáctico, formativo, instructivo o similar y social para la realización de las actividades cotidianas.

TÍTULO II.–CONTENIDO, EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

Capítulo I.–Contenido y extensión del servicio de ayuda domiciliaria

Artículo 5.–La ayuda domiciliaria, conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso, puede tener los siguientes contenidos:

1. Atenciones de carácter personal:
 - Aseo/baño.
 - Cuidado del aspecto externo.
 - Vestir y desvestir.
 - Levantar/acostar.
 - Otras movilizaciones en la vivienda.
 - Control de régimen alimenticio y/o medicación.
 - Administración de alimentos.
 - Compañía.
2. Atenciones de carácter doméstico:
 - Hacer la cama.
 - Limpieza de baño, suelos, polvo o cocina.
 - Lavado de ropa a máquina, tendido de ropa, planchado y cosido.
 - Preparación de desayuno, comida y/o cena.
 - Realización de compras y gestiones.





- Manejo de aparatos eléctricos y sistemas de calefacción.
- Otras atenciones fijadas por los técnicos de CEAS.
- 3. Relación con el entorno:
 - Acompañamiento a centro de salud.
 - Acompañamiento a compras.
 - Acompañamiento a actividades sociales.
 - Acompañamiento a otras gestiones.
 - Movilización en el entorno (paseos, etc.).
 - Otras determinadas por los técnicos de CEAS.
- 4. Educativas y de orientación:
 - Adiestramiento en relaciones personales y familiares.
 - Adiestramiento en habilidades domésticas.
 - Adiestramiento en actividades relacionadas con salud e higiene.
 - Adiestramiento en otras relaciones con el entorno.
 - Respiro familiar para facilitar el descanso de los cuidadores.
- 5. Otras atenciones no recogidas anteriormente que se consideren necesarias, previo informe motivado del Servicio competente en materia de Servicios Sociales.
- 6. Servicio de Comida a Domicilio:
 - Suministro en el domicilio de la comida y/o la cena diaria a través de un sistema de transporte de alimentos homologado.
 - Adaptación de los menús y dietas a las necesidades de la persona usuaria.
 - Seguimiento del uso adecuado del servicio (control de la calidad y estado del alimento consumido, estado de los electrodomésticos, cumplimiento de instrucciones de uso, etc.)

Artículo 6.- 1. La intensidad del servicio de ayuda domiciliaria prestado al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, será la establecida por la normativa que resulte de aplicación.

a) SAD de carácter ESENCIAL

A cada persona usuaria con reconocimiento de grado de dependencia se le garantizará como el mínimo del intervalo correspondiente a su grado. Entre el mínimo y el máximo del intervalo se podrá determinar el número de horas a conceder según la valoración técnica de las necesidades de la persona.

Para las personas en situación de dependencia con Grado II o III, el servicio de “comidas a domicilio” no se considera suficiente, con carácter general, si no va acompañado de otras tareas de atención personal. No obstante, en casos excepcionales en los que ésta es la única modalidad de atención que admite la persona, se podría conceder.





Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según el grado de dependencia	
Grado III	Entre 65 y 94 horas mensuales
Grado II	Entre 38 y 64 horas mensuales
Grado I	Entre 20 y 37 horas mensuales

b) SAD de carácter NO ESENCIAL

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio que no tenga la consideración de prestación esencial, según lo dispuesto en la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, podrá alcanzar, hasta once horas mensuales. Excepcionalmente, este servicio podrá alcanzar la intensidad prevista para el Grado I de dependencia cuando la valoración de la situación familiar y de convivencia sea superior a 65 puntos según el baremo aprobado por la Orden FMA/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes acceso a la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León, así como en aquellas situaciones coyunturales de necesidad transitoria del servicio con una duración no superior a seis meses.

2. Si además de recibir “horas de atención en el domicilio” recibe “comidas a domicilio”, el cómputo de estas últimas estará incluido en el total de horas concedidas y se tendrá en cuenta el número máximo a conceder indicado (11 o 29 horas según el caso).

3. Para los casos de “menores en desprotección” o “familias con graves cargas” el tiempo máximo de prestación del servicio de Ayuda a Domicilio no deberá exceder de dos horas diarias o catorce semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un 50% por un periodo máximo de 6 meses siendo posible la prórroga por igual periodo.

Capítulo II.—Contenido y extensión del servicio de comida a domicilio

Artículo 7.—La comida se repartirá a las personas usuarias en su domicilio, al menos 3 veces a la semana, para su conservación en frío y calentamiento en microondas. La comida se elaborará en una cocina central y se transportará en recipientes isotérmicos debidamente homologados. Se entregará en barquetas individuales termoselladas por personal que disponga del carné de manipulador de alimentos.

Las personas interesadas podrán optar por alguno de los siguientes servicios:

- Comida y cena.
- Comida y cena con lácteos.
- Una sola comida al día (únicamente en el caso de usuarios de centro de día).





La comida y cena incluirán primer y segundo plato, pan y postre.

No se incluye la bebida.

Los menús se elaborarán por nutricionistas y cumplirán los requisitos nutricionales y exigencias bromatológicas requeridas por la Legislación vigente.

Las dietas serán sanas, variadas y equilibradas. Se elaborarán dietas especiales adaptadas a la edad y características de las personas usuarias: dietas trituradas, hiposódicas, astringentes, etc.

Capítulo III.–Límites

Artículo 8.–La ayuda a domicilio no se prestará a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que la persona usuaria.

Quedan excluidas de la prestación de ayuda a domicilio todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la ayuda a domicilio y, en particular, las funciones o tareas de carácter sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma, como la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, poner inyecciones (salvo tratamiento de diabetes con insulina bajo autorización médica), colocar o quitar sondas, o cualquier otro de similar naturaleza.

En ningún caso los servicios prestados por voluntarios se considerarán como sustitutos de los servicios de la prestación, aunque se potenciarán como complementarios de la misma.

Artículo 9.–Si en un mismo domicilio conviven dos personas titulares del servicio de ayuda a domicilio, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cada uno de ellos podrá recibir, como máximo, el mínimo establecido en el intervalo que le corresponda por su grado, salvo que la normativa de la Junta de Castilla y León establezca otros límites.

Si en un mismo domicilio, conviven dos personas titulares del servicio de ayuda a domicilio, una de ellas en el marco de la Ley de Dependencia y otra en el marco de la Ley de Servicios Sociales, la primera recibirá el número de horas que elija dentro del intervalo que le corresponda por su grado y nivel, la segunda recibirá como máximo 20 horas/mes, de las que sólo podrán destinarse 8 horas/mes para atención doméstica, salvo que la normativa de la Junta de Castilla y León establezca otros límites.

En aquellos casos en que se reciba comidas a domicilio, y a efectos de contabilizar número total de horas del servicio de ayuda a domicilio, se establece una equivalencia de 1 hora de atención domiciliaria, si recibe comida y cena, y 1/2 de atención domiciliaria si recibe sólo una de las dos, comida o cena, salvo que la normativa de la Junta de Castilla y León establezca otras equivalencias.

Capítulo IV.–Incompatibilidades

Artículo 10.–La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier Entidad pública o privada financiada con fondos públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la





Diputación de Valladolid, y salvo que por normativa estatal o autonómica se recojan excepciones a dicha incompatibilidad.

TÍTULO III.—PERSONAS USUARIAS

Capítulo I.—Requisitos

Artículo 11.—Para poder acceder a la prestación de ayuda a domicilio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1.1 Estar empadronado en Arroyo de la Encomienda con un mínimo de antigüedad de seis meses.

1.2 Se exceptúa del cumplimiento del requisito de empadronamiento para las personas que residan en Arroyo de la Encomienda, durante menos de seis meses al año, en el domicilio de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que al menos uno de los familiares esté empadronado en Arroyo de la Encomienda, en el domicilio en el que esté viviendo la persona solicitante. Este servicio no se prestará durante más de seis meses al año.

2. Encontrarse en una situación que le impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, requiriendo atención y apoyo para continuar en su entorno habitual. Específicamente, este servicio está destinado a los siguientes grupos:

- Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.
- Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
- Los menores de edad en circunstancias excepcionales cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.
- Personas cuya situación familiar presente excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.
- Personas con resolución por parte de la Gerencia de Servicios Sociales del reconocimiento del derecho a la prestación de ayuda a domicilio en función de su grado y nivel.

3. Alcanzar la puntuación mínima establecida en la Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León. La puntuación alcanzada en la “capacidad funcional” debe ser igual o superior a 12 puntos y la puntuación alcanzada en “situación socio-familiar” debe ser igual o mayor a 30 puntos, excluyendo el apartado de “integración en el entorno”.

El informe social deberá acreditar la concurrencia de todos y cada uno de estos requisitos.





Capítulo II.–Aportación económica

Artículo 12.–Las personas usuarias colaborarán en la financiación del servicio en función de su capacidad económica.

Con carácter general, el sistema que se articula es el de copago, sin perjuicio de la gratuidad del servicio para las personas cuyos ingresos no superen el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

La cantidad concreta a aportar por cada persona usuaria se obtendrá aplicando los criterios recogidos en la Ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio. Asimismo, será de aplicación dicha Ordenanza para fijar las actualizaciones anuales.

En ningún caso dicha aportación podrá ser superior al coste efectivo del servicio.

La obligación de pagar el precio público establecido nace desde la fecha de inicio del servicio y se extingue con la baja definitiva del mismo.

Durante el tiempo que dure la suspensión del servicio no existirá obligación de pagar el precio público.

Capítulo III.–Derechos

Artículo 13.–Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio ostentan, entre otros, los siguientes derechos:

- A tener información detallada y puntual de la forma en que se le prestará el servicio: Tipo de atenciones, nº horas, horario, auxiliar que realiza la tarea, etc; así como de los cambios que se pudieran producir en la prestación.
- A ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como persona.
- A la protección de sus datos de carácter personal, en los términos previstos en la normativa vigente.
- A reclamar en caso de cualquier conflicto o incumplimiento de alguno de los términos en que se concedió el servicio.

Capítulo IV.–Deberes

Artículo 14.–Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes deberes:

- Respetar las condiciones y los términos en que se ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor de los distintos profesionales.
- Guardar el respeto y consideración debida al personal que realiza el servicio.





- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc., que pueda tener relación con la prestación de este servicio, así como las ausencias del domicilio con la antelación debida (nunca inferior a 7 días), excepto si se producen por causa imprevisible.
- Satisfacer la cuota que corresponda como copago del servicio.
- Poner a disposición del personal los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.
- Informar a los Servicios Sociales de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio, para tomar las medidas necesarias de protección para el personal auxiliar de la ayuda a domicilio.

TÍTULO IV.—NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Capítulo I.—Solicitud y documentación

Artículo 15.—Las solicitudes de aquellas personas que quieran acceder al Servicio en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se formulará a través de la “Solicitud de Acceso a los Servicios Sociales y Valoración de Dependencia – Anexo A de Acceso al servicio público de ayuda a domicilio”, se presentará ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

En el caso de personas que quieran acceder al servicio de ayuda a domicilio No Esencial, Excepcional o modificación del servicio, deberán presentar la solicitud ante el Ayuntamiento, según modelo normalizado, a la que habrá que acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud de “Modificación del servicio de ayuda a domicilio o alta en situaciones excepcionales (menores, familia, situaciones de limitación funcional o coyuntural)
- Certificado bancario

En el caso de que en la unidad familiar haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación, se acompañará fotocopia del Libro de Familia.

En el caso de solicitantes no nacionales, se acompañará la documentación acreditativa de su situación legal en el municipio.

- Informe de salud para solicitud de prestaciones sociales de la persona solicitante, según modelo vigente en esa fecha.
- Autorización para que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda pueda recabar datos relativos a los ingresos y situación catastral de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de que no suscriba dicha autorización, deberá acompañarse:





a) Fotocopia de la última Declaración de la Renta de los miembros computables de la unidad familiar. Si no se tiene obligación de presentarla, en la declaración jurada sobre miembros computables se hará constar los rendimientos de cualquier naturaleza obtenidos por los mismos, y se acompañará la documentación acreditativa.

b) Certificado catastral sobre bienes rústicos y urbanos (positivo o negativo) de cada miembro computable de la unidad familiar.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

Tratándose de servicios de ayuda a domicilio concedidos vía dependencia mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, los titulares del derecho quedarán exentos de presentar la documentación anterior, salvo aquellos documentos necesarios que se recaben desde el Servicio de Acción Social del Ayuntamiento.

Capítulo II.—Lugar de presentación

Artículo 16.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III.—Instrucción del expediente

Artículo 17.—Examinada la solicitud, si ésta no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 18.—Se abrirá un expediente individual por solicitante.

Artículo 19.—Se incorporará al expediente informe técnico en el que se hará constar:

- a) El baremo establecido para la valoración del servicio.
- b) El Proyecto Individualizado de intervención o informe propuesta de concesión o denegación del servicio.
- c) El cálculo de la aportación económica correspondiente.

Capítulo IV.—Resolución

Artículo 20.—De conformidad con la propuesta formulada por el personal técnico del CEAS , el Concejal competente en la materia dictará Decreto de concesión, donde se especificarán para cada persona usuaria el nº de horas, el coste del servicio y el copago que le corresponde. En su caso, también podrá dictar Decreto de denegación, donde se indicarán los motivos que la originan.

La resolución se producirá en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Dicha resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días, haciendo constar en la misma, la concesión o denegación del servicio, así como los recursos que contra dicha resolución sean procedentes.

No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.





Artículo 21.–Cuando no sea posible la atención de todas las personas solicitantes, se establecerá un orden de prelación en función de los siguientes parámetros y por este orden:

- Personas con declaración de grado y nivel de dependencia y derecho a este servicio por resolución de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Mayor puntuación en el baremo.
- Mayor puntuación en capacidad funcional.

El resto de solicitantes permanecerá en listado de espera, siendo incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre las personas usuarias. Dichas solicitudes tendrán vigencia durante el año siguiente a su presentación, transcurrido este tiempo y de mantenerse el interés en este servicio, deberá formularse nueva solicitud.

Capítulo V.–Inicio de la prestación

Artículo 22.–La resolución del concejal condicionará la puesta en marcha del servicio a la aceptación por la persona solicitante de las condiciones técnicas que lo regulen, según modelo normalizado.

Dichas condiciones, donde se incluye la periodicidad y horario, las tareas a desempeñar, y la cuota, deberán aceptarse en un plazo máximo de 10 días, salvo casos excepcionales.

Aceptadas las condiciones técnicas, se realiza visita domiciliaria por parte del personal técnico de CEAS, de la empresa adjudicataria del servicio y, en su caso, del auxiliar de ayuda a domicilio asignado/a, para la presentación y puesta en marcha del servicio.

Capítulo VI.–Procedimiento de Urgencia

Artículo 23.–En casos suficientemente justificados por el personal técnico de CEAS, podrá tramitarse la atención inmediata de forma provisional por el Servicio de Acción Social, previa solicitud y firma de documento de compromiso de cumplir con las obligaciones y abonar la cuantía que le corresponda. El personal técnico de CEAS valorará los expedientes tramitados por este procedimiento y elevará al concejal la propuesta oportuna a fin de que se dicte resolución al efecto.

Capítulo VII.–Modificación y baja voluntaria

Artículo 24.–En cualquier momento, y como consecuencia de los cambios que puedan producirse en la situación sociofamiliar, económica o sanitaria de la persona usuaria, podrá producirse, a petición de ésta (según modelo normalizado) o de oficio, la modificación de las condiciones de concesión del servicio.

La propuesta de modificación, previamente informada por el personal técnico de CEAS, se elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación.





Artículo 25.—Las personas usuarias del servicio podrán solicitar, en cualquier momento, la baja voluntaria del mismo, mediante documento de renuncia normalizado. En el Decreto de aceptación de la baja voluntaria deberá especificarse la fecha de efectos.

TÍTULO V.—SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Capítulo I.—Suspensión

Artículo 26.—Podrá acordarse la suspensión temporal del servicio a petición de la persona usuaria o por ausencia del domicilio. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 6 meses.

La obligación de abonar la cuota no existirá durante el tiempo de suspensión, siempre y cuando la persona usuaria comunique la ausencia o incidencia en los términos previstos en el artículo 16 de la presente normativa.

Capítulo II.—Extinción

Artículo 27.—La prestación de la ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia o fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- c) Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- d) Por traslado definitivo del usuario a una localidad distinta del Arroyo de la Encomienda o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio dentro del municipio.
- e) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- f) Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio de ayuda a domicilio.
- g) El incumplimiento del pago de 2 cuotas mensuales, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.
- h) Superar en más de 6 meses el período de suspensión.
- i) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 28.—La extinción se acordará por Decreto, previo informe emitido al efecto y a propuesta del personal técnico del CEAS..

En el caso de concurra alguna de las causas enumeradas en las letras b), c), f) o i) del artículo anterior, con carácter previo a la resolución deberá darse audiencia al interesado por plazo no inferior a 10 días, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 18

En lo no previsto en esta normativa, será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia servicios sociales, la legislación local, en lo que resulte de aplicación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los modelos normalizados de solicitud, modificación o renuncia, y las autorizaciones y declaraciones juradas normalizadas estará a disposición de las personas interesadas en los CEAS, en el Servicio de Acción Social y en la página web del (www.aytoarroyo.es).

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las referencias que en el texto de esta Ordenanza se hacen a la Orden FAM/1057/2007 y a la Orden FAM/6/2018, se entenderán hechas a las órdenes de desarrollo que estén vigentes en cada momento y sustituyan a las citadas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ID DOCUMENTO : 0VGHk8 3 zB2gaJ24AGOGFzgeVH1ng=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

